

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil trece (2013)

Acción	Ejecutivo
Demandante	Ingemedic
Demandado	E.S.E. Hospital San Fernando de Amagá
Radicado	05001 33 33 008 2013 00550 00
Instancia	Primera
Decisión	Inadmite demanda

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA- Ley 1437 de 2011-, para que la parte demandante, dentro del término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. El numeral 4° del artículo 166 de la Ley 1437 indica como anexos de la demanda: *“La prueba de existencia y representación en caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley”*.

De esta forma, la parte demandante deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de INGEMEDIC, ya que a pesar de anunciarlo dentro de los anexos de la demanda, no reposa en los mismos.

En el mismo sentido, deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la E.S.E. Hospital San Fernando de Amagá.

2. Igualmente, la apoderada podrá informar el correo electrónico (Nral. 7 art. 162 CPACA).

ACCIÓN	EJECUTIVO
DEMANDANTE	INGEMEDIC
DEMANDADO	E.S.E. HOSPITAL SAN FERNANDO DE AMAGÁ
RADICADO	05001 33 33 008 2013 00550 00

3. Allegará constancia de consignación del arancel judicial según lo dispuesto en la Ley 1653 del 15 de julio de 2013, artículos 7, 8 y 9 y al Acuerdo PSAA 13-9961 de 2013 a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura en la cuenta número 05001 205205 53 del Banco Agrario de Colombia.

Para el efecto, la parte demandante deberá tener presente al momento de su pago, la tarifa y base gravable (art. 7 y 8 de la Ley 1653 del 15 de julio de 2013).

4. Deberá arribar copia de la demanda sin anexos en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) que no supere 6 Megabytes, a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.
5. También aportará la totalidad de los traslados con sus anexos para la notificación al Ministerio Público y a la parte demandada.
6. Del escrito con el cual se de cumplimiento a los requisitos, y los anexos que se presenten, se debe aportar copia para los traslados, incluyendo copia en medio magnético.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADOS
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN
EN LA FECHA SE NOTIFICO POR ESTADOS EL AUTO ANTERIOR
Medellín, _____, Fijado a las 8 am

OSCAR GALLO ARIAS
Secretario